

SENTENCIA Nro. 28 /18

Expte. N° 650/926/2017.

En San Miguel de Tucumán, a los 2 días del mes de Marzo de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **ATILES S.A. s/RECURSO DE APELACIÓN. Expte. N° 650/926/2017. (EXPTE. D.G.R. N° 77-1224-A-2016)**;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo:

I.-Que el contribuyente interpone recurso de Apelación contra la Resolución N° M 2503/17 de fecha 08/06/2017 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, obrante a fs. 89. En ella se resuelve: No hacer lugar por extemporáneo al descargo interpuesto por el contribuyente contra el Sumario instruido a fs. 24 y aplicar al mismo una Multa de \$ 193.812,62 (Pesos ciento noventa y tres mil ochocientos doce con 62/100), equivalente a 2 (dos) veces el monto mensual percibido y no depositado a su vencimiento respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86° inciso 2) del Código Tributario Provincial.

Alega el recurrente que la Resolución cuestionada es Nula de nulidad absoluta e insanable, al no hacer lugar a su descargo por considerarlo extemporáneo, sin mencionar porque a su entender estarían vencidos los plazos.

Respalda su petición en diversos artículos del C.T.P., Ley 4537 de Procedimiento Administrativo de la provincia y del Decreto N°679/3 ME.

JF. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JF. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Manifiesta que la Resolución cuestionada le ocasiona un evidente perjuicio al no considerar el descargo interpuesto, vulnerando su derecho de defensa.

Por último, plantea en subsidio el descargo presentado el 24-02-2016, adjuntando fotocopia del mismo.

II.- Que a fs. 01/03 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

Manifiesta la Autoridad de Aplicación que, conforme lo expresa el apelante, de la compulsa de autos surge que el descargo interpuesto en fecha 24/02/2016 a hs. 8:46 contra el Sumario instruido fue presentado en forma tempestiva.

Agrega la DGR que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, dejar sin efecto la Resolución N° M 2503-17 de fecha 08/06/2017 por no ajustarse a la realidad de los hechos.

III.- Corresponde pronunciarnos sobre el planteo de nulidad interpuesto por el contribuyente y determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución N° M 2503-17 de fecha 08/06/17, dictada por la D.G.R.

El artículo 123° del CTP establece que: "La autoridad de Aplicación antes de aplicar las multas establecidas en éste Código, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que haga valer a su derecho. Vencido éste término la Autoridad de Aplicación podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el Sumario y dictar Resolución.

A su vez, el artículo 119° del citado Código dispone que: "Los términos establecidos en éste código son perentorios y solamente se computarán los días hábiles administrativos".

El artículo 129° establece que: "son de aplicación supletoria las disposiciones generales de procedimiento administrativo".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 4537 de Procedimiento administrativo de la provincia de Tucumán establece que: "Toda presentación no efectuada en horas hábiles administrativas del día en que se produzca el vencimiento del plazo legal, podrá válidamente cumplirse dentro de las dos primeras horas del día hábil inmediato subsiguiente". A su vez, el artículo 38° de la misma dispone que: "Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la notificación".

Por último, el Decreto N° 679/3 ME establece en su artículo 1°: "Que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1° y el 31° de enero de 2016".

La firma ATILES S.A. fue notificada de la Instrucción de Sumario en fecha 28-01-2016 y la impugnación contra la misma fue presentada el 24-02-2016 a horas 08.46.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 679/3 ME el día de la notificación de la instrucción de sumario estaba comprendido en la llamada feria fiscal, por lo que el primer día hábil administrativo para presentar la impugnación fue el 01-02-2016.

Teniendo en cuenta que los plazos comienzan a contarse desde que termina la feria fiscal, y considerando que los días 08 y 09/02/2016 fueron feriados de carnaval, el plazo de 15 días que establece el C.T.P. se cumplió el día 24/02/2016 a hs. 10.

Por lo tanto, se advierte, en virtud de los artículos 123° y 119° del CTP, artículos 31° y 38° de la Ley 4537 y del Decreto N° 679/3ME que el descargo interpuesto por la firma ATILES S.A. en fecha 24-02-2016 a horas 08.46, ha sido impetrado en forma tempestiva.

Dr. JORGE E. POSSE POMESA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE RUBEN JIMENEZ
VOCAL

En razón de ello, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el agente contra la Resolución N° M 2503/17 de fecha 08/06/2017 y por lo tanto dejar sin efecto la multa aplicada, remitiendo las presentes actuaciones a la D.G.R. a fin de que dicte nueva Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 165° del C.T.P.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**


- 1. HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por ATILES S.A. en contra de la Resolución N° M 2503/17, de fecha 08/06/17, emitida por la D.G.R., y en consecuencia declarar la nulidad de la misma, dejandola sin efecto en todos sus términos.
- 2. REMITANSE** las presentes actuaciones a la D.G.R. a fin de que dicte nueva Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 165° del C.T.P.
- 3. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

HAGASE SABER

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA

